



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

011

EXP. N.º 1141-2007-PA/TC  
MOQUEGUA  
JAVIER CARLOS TORRES HUAYNA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de noviembre de 2007

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Javier Carlos Torres Huayna contra la sentencia de la Sala Mixta Descentralizada de Ilo, de fojas 256, su fecha 24 de enero de 2007, que declara improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 28 de marzo de 2006 el recurrente interpone demanda de amparo contra la Empresa Electro Sur S.A., solicitando que se lo reincorpore en el cargo de Técnico Electricista en la Planta de Ilo. Manifiesta que la emplazada lo ha despedido luego de imputarle la falta grave prevista en el artículo 25º, incisos a) y c) del Decreto Supremo N° 003-97-TR. Por su parte la demandada sostiene que el demandante ha sido despedido por haber incurrido en falta grave prevista en la ley.
2. Que este Colegiado en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5 (inciso 2) del Código Procesal Constitucional, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica e igualmente satisfactoria para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado, que cuenta con etapa probatoria necesaria para el esclarecimiento de los hechos controvertidos (falta grave) expuestos por ambas partes en la secuela del proceso, tales como apropiación y venta de los bienes de su empleador, así como inasistencia injustificada.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

012

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
ÁLVAREZ MIRANDA**

**Lo que certifico:**

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR**